



SUSPENSIÓN NO. 2 DEL CONTRATO DE OBRA 044 DE 2025

CONTRATO NO.	044 DE 2025
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA & FERRETERÍA LA SABANA SAS NIT NO. 901.357.668-0
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO TENJO RODRIGUEZ C.C. 79.615.262 DE BOGOTA
OBJETO	OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL ABRA DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA
VALOR	DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.071.597.644) M/CTE.
FECHA ACTA DE INICIO	24 DE ABRIL DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	SEIS (6) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA SUSPENSIÓN No. 1	09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PLAZO DE SUSPENSIÓN 1	UNO (01) MES
FECHA DE REINICIO	25 DE SEPTIEMBRE DE 2025
MODIFICATORIO 1 PRORROGA 1	29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PLAZO PRORROGA	TRES (03) MESES
TERMINACION	08 DE FEBRERO DE 2026
FECHA SUSPENSIÓN No. 2	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO DE SUSPENSIÓN 1	UNO (01) MES

En Cota, Cundinamarca, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), en las instalaciones de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA EMSERCOTA S.A. E.S.P.**, se reunieron las siguientes personas: GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Subgerente Técnico Operativo de EMSERCOTA S.A. E.S.P., en calidad de SUPERVISOR, CONSTRUCTORA & FERRETERÍA LA SABANA SAS, identificada con Nit.: 901.357.668-0 como contratista de obra, Representada Legalmente por el señor GUSTAVO TENJO RODRIGUEZS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.262 de Bogotá. y , INGENIERIA Y SOLUCIONES HIDRAULICAS RJ SAS,



identificada con Nit.: 901.104.117-9 como Interventor, Representada Legalmente por la señora JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.041.665 de Bogotá,, con el fin de suscribir la presente acta, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que se radicó solicitud de suspensión del Contrato 044 de 2025, fechada el 31 de diciembre de 2025, por parte del contratista a la correspondiente interventoría.
2. El 31 de diciembre de 2025 la interventoría radico el documento donde ratifica y valida los argumentos expresados por el contratista solicitando se conceda la suspensión del contrato por un (01) mes
3. Emsercota S.A. E.S.P. considera que en el momento es pertinente suspender el contrato, hasta tanto se superen las causales de la presente suspensión, la cuales se relacionan en los oficios descritos en los numerales anteriores, sin embargo, corresponde a las siguientes situaciones:

HECHOS

1. *Cierre temporal de proveedores estratégicos de materiales*

Durante el periodo solicitado de suspensión contractual, se ha previsto el cierre programado de fin de año de diversos proveedores estratégicos indispensables para la adecuada ejecución de las actividades de obra. Esta situación impide el suministro oportuno de materiales esenciales, tales como subbase granular, base, agregados pétreos, acero y concreto, necesarios para garantizar la continuidad de los frentes de trabajo.

Entre los proveedores que han notificado la suspensión temporal de atención y despachos se encuentran, entre otros:

Proveedores de materiales pétreos.

Proveedor de acero figurado.

Proveedor de concreto premezclado.

Proveedor de materiales reciclados y complementarios.

En la mayoría de los casos, dichos cierres se extienden desde el 29 de diciembre de 2025. Esta circunstancia constituye una limitación objetiva para el desarrollo normal de la ejecución de la obra, tal como se soporta en los comunicados emitidos por los proveedores y anexos a la presente solicitud.

2. *Renuncia voluntaria de personal operativo*



Se informa adicionalmente que, durante el mes de diciembre, se recibieron ocho (8) comunicaciones de renuncia voluntaria por parte de colaboradores que integraban el equipo operativo del proyecto, cuyas desvinculaciones se hicieron efectivas en estricto cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Esta circunstancia exige a la empresa adelantar los procesos de búsqueda, selección, contratación e inducción de nuevo personal, actividades que no resultan viables de culminar de manera adecuada y responsable durante el periodo comprendido entre el cierre de la vigencia anual y las primeras semanas del mes de enero, toda vez que se deben garantizar condiciones óptimas de seguridad, calidad y cumplimiento técnico en la ejecución del proyecto.

3. Solicitud de prórroga del Plan de Manejo de Tránsito (PMT)

Se informa respetuosamente que el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) aprobado mediante radicado CE-2025-004716, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir del 03 de octubre de 2025, se encuentra actualmente en trámite de prórroga, la cual fue radicada de manera presencial el 23 de diciembre de 2025 ante la autoridad competente.

Teniendo en cuenta que la ejecución de actividades sobre la vía pública exige contar con un PMT vigente y debidamente autorizado por la Secretaría de Movilidad, se evidencia la imposibilidad de intervenir el frente de obra hasta tanto no se obtenga la aprobación formal de la prórroga solicitada.

Mientras dicho permiso no sea renovado, no resulta jurídicamente procedente ni técnicamente seguro adelantar actividades que impliquen cierres viales, manejo de tránsito, circulación de maquinaria o ingreso de materiales. En consecuencia, se configura una condición objetiva que impide la continuidad normal de la ejecución contractual, por lo cual resulta procedente mantener la suspensión del contrato, garantizando así los tiempos necesarios para la evaluación, respuesta y expedición de la correspondiente prórroga del PMT, y permitiendo la adecuada culminación de las actividades de rehabilitación de la vía.

4. Afectación por restricciones de movilidad de vehículos de carga

Adicionalmente, se cuenta con el Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad emitido por las autoridades competentes, mediante el cual se establecen restricciones a la circulación de vehículos de carga durante la temporada de cierre y comienzo de año, incluyendo los puentes festivos de Año Nuevo y Reyes Magos. Dichas restricciones impactan de manera directa la logística de transporte y abastecimiento de materiales de construcción, en especial aquellos cuya movilización se realiza mediante vehículos con peso superior a 3,4 toneladas, tales como subbase, base granular, acero y concreto.

Esta condición genera una limitación técnica y operativa que impide garantizar un suministro continuo y oportuno de materiales hacia el frente de obra durante el periodo objeto de la suspensión. En consecuencia, se configura un factor externo, ajeno a la voluntad del contratista, que afecta la continuidad normal de la ejecución de las actividades contractuales, constituyéndose en un elemento adicional que soporta la procedencia de la suspensión solicitada.

JUSTIFICACIÓN

En consecuencia, y a partir del análisis integral de las situaciones expuestas, se evidencia que actualmente no se encuentran dadas las condiciones técnicas, operativas, logísticas ni jurídicas para garantizar la continuidad normal de la ejecución de la obra. Lo anterior obedece, entre otros aspectos, al cierre temporal de proveedores estratégicos de materiales, la desvinculación de personal operativo y la imposibilidad de culminar de manera oportuna los procesos de contratación e inducción, la inexistencia temporal de un Plan de Manejo de Tránsito vigente y las restricciones a la movilidad de vehículos de carga durante la temporada de fin y comienzo de año.



Bajo este escenario, y considerando que las situaciones descritas obedecen a factores externos, imprevisibles y ajenos a la voluntad tanto del Contratista como de la Interventoría, esta Interventoría recomienda autorizar la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 044 de 2025, por un término de treinta (30) días calendario, correspondiente al período comprendido entre el 31 de diciembre de 2025 y el 30 de enero de 2026, o hasta tanto se superen las condiciones que dieron lugar a la suspensión, lo que ocurra primero, como una medida necesaria, razonable y proporcional, orientada a salvaguardar la correcta ejecución contractual y el interés público. La adopción de dicha suspensión tiene como finalidad prevenir un eventual incumplimiento contractual, salvaguardar la correcta ejecución técnica del proyecto y garantizar la culminación del proceso contractual en condiciones de legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia, una vez se restablezcan las condiciones necesarias para la continuidad de las actividades.

SOLICITUD

En consecuencia, esta Interventoría avala el requerimiento presentado por el Contratista de Obra mediante el comunicado CFS-ALCT-044-OF82, y recomienda autorizar la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 044 de 2025 por un término de treinta (30) días calendario, correspondiente al período comprendido entre el 31 de diciembre de 2025 y el 30 de enero de 2026, o hasta tanto se superen las condiciones que dieron lugar a la suspensión, lo que ocurra primero.

Así mismo, se propone establecer como fecha de reinicio de las actividades el día 30 de enero de 2026, previa formalización del acta de suspensión y del acta de reinicio correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el contrato y la normativa aplicable.

De igual manera, considerando que la suspensión del Contrato de Obra Pública impacta de manera directa el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 051 de 2025, esta Interventoría recomienda autorizar la Suspensión No. 2 de dicho contrato, por un término de treinta (30) días calendario, correspondiente al período comprendido entre el 31 de diciembre de 2025 y el 30 de enero de 2026, o hasta tanto se superen las condiciones que dieron lugar a la suspensión, lo que ocurra primero, en estricta concordancia con el período de suspensión del contrato principal de obra.

CONSIDERACIONES

Es necesario establecer para la suspensión solicitada las siguientes condiciones:

- 1. La presente suspensión tendrá efectos únicamente sobre el plazo de ejecución del contrato, no generará valor adicional y no dará lugar a prórroga bajo ninguna circunstancia.*
- 2. Una vez finalizado el término de la Suspensión No. 2, el Contratista de Obra deberá reanudar de manera inmediata las actividades correspondientes.*

....

- 4. La suspensión no afectará el desarrollo financiero del contrato y no repercutirá en el valor de este.*
- 5. Todas las obligaciones del contratista inherentes a la ejecución del presente contrato continúan vigentes.*
- 6. Que mediante oficio HIDRO 2025-148 radicado el 31 de diciembre de 2025, por la interventoría solicita la suspensión por un término de 1 meses*
- 7. De acuerdo a lo anterior, el supervisor de la entidad da visto bueno para la suspensión por un término de un mes teniendo en cuenta los hechos presentados.*



ACUERDAN:

PRIMERO: realizar la **Suspensión No 2 a el** Contrato No. 044 de 2025, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Cota, EMSERCOTA S.A E.S.P., y CONSTRUCTORA & FERRETERÍA LA SABANA SAS , la cual se comenzará a contar a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2025 hasta el treinta (30) de enero de 2026 tiempo estimado un (01) mes.

SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá extender las garantías establecidas en el contrato consecuentemente con la suspensión y reinicio.

La presente acta se perfecciona con las firmas de las partes, para constancia se firma en Cota – Cundinamarca, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

SUPERVISOR

**GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ
SÁNCHEZ**

Subgerente Técnico Operativo
EMSECOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

GUSTAVO TENJO RODRIGUEZ

C.C 79.615.262 de Bogotá

Representante Legal

**CONSTRUCTORA & FERRETERÍA LA
SABANA SAS**
NIT. 901.357.668-0

INTERVENTOR

JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO

C.C 53.041.665 de Bogotá

Representante Legal

**INGENIERIA Y SOLUCIONES HIDRAULICA RJ
SAS**

NIT. 901.104.117-9